



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO h) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Mónica Fernández César**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO h) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE CONCEDERLE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión encargado de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad.¹

¹ <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva que tiene como principal objetivo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, los cuales, serán instrumentos torales para la planeación de la Ciudad de México.

Según la ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en el artículo 43 apartado A, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es:

“El instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.”

Por otro lado, el apartado B del artículo citado con anterioridad, menciona que el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es:

“El instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.”

Como así lo indica lo antes referido, tanto el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial serán pilares para el desarrollo de la Ciudad de México, y no solamente el desarrollo, a su vez, influirán de manera inevitable en los residentes de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Aunque la naturaleza orgánica tanto del Plan General, y el Programa General son diferentes, los resultados de cada uno de ellos convergerán para así, lograr más y mejores oportunidades para la sociedad y con ello, mejorar la calidad de vida de cada uno de ellos.

Es necesario el planteamiento de dos premisas, que serán fundamentales para sostener y respaldar la presente iniciativa: la primera, es que el carácter orgánico del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el cual es un organismo público **descentralizado**.

Al ser un organismo público descentralizado, este depende de las decisiones que se consideren del gobierno y titular en turno; y dado que los gobiernos en turno son el resultado de una pugna democrática de partidos políticos, su plataforma es susceptible de impactar en las decisiones de planeación de la ciudad que debe ser imparcial y estar enfocada al desarrollo sostenible de la ciudad, lejos de visiones partidarias e intereses políticos.

Esto es así, porque a diferencia del objetivo orgánico del Instituto, los entes desconcentrados, son auxiliares de la administración pública central (aspecto no considerado en las tareas de planeación y sostenibilidad del desarrollo), los cuales coadyuvan a la aplicación de las políticas públicas que son diseñadas por la visión particular de cada gobierno, sin que esto signifique necesariamente que la atención de las problemáticas públicas actuales y a futuro sea imparcial.

La segunda premisa para tener en cuenta, es la importancia de los elementos en materia de planeación que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y como afectan la vida de los habitantes de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Debido a que el Plan General será el instrumento al cual se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos, el cual será obligatorio para el sector público independientemente de quien gobierne, en el caso de los demás sectores, será regulatorio e indicativo.

En éste mismo sentido, el Programa General, será de igual modo, un instrumento el cual regulará la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio, basado en estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental de la Ciudad.

Por lo que se concluye que, al darse el carácter de descentralizado al instituto, el gobierno se asume como juez y parte de la planeación democrática de la ciudad, más aún cuando, se trata de instrumentos a largo plazo y de observancia obligatoria para el sector público.

Es por ello que esta iniciativa parte de la premisa de que el Instituto debe ser un organismo autónomo constitucional.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) Contexto

En los Estados Unidos Mexicanos el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.² Dicha división asegura el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos.³

²<https://embamex.sre.gob.mx/nuevazelandia/index.php/sobremexico/gobiernoyestructura#:~:text=El%20Supremo%20Poder%20de%20la,Poderes%20Legislativo%2C%20Ejecutivo%20y%20Judicial.>

³ <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Así mismo, México es una república federal, conformada por 31 Estados los cuales soberanos; y una Ciudad de México, que hasta hace unos años solamente fungía como el territorio donde se asentaban los Poderes de la Unión. De lo cual se puede advertir que el gobierno se divide para su organización en tres niveles: Federal: un gobierno central; Local: gobiernos estatales y; Municipal: gobiernos municipales.

Para la aplicación de los programas, políticas y proyectos públicos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.⁴

En este mismo sentido, los gobiernos locales cuentan con organismos desconcentrados que tienen como finalidad coadyuvar con la aplicación de las diversas políticas de acuerdo con la visión de cada gobierno.

El artículo 13, Capítulo I *De la Integración de la Administración Pública* de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, contempla que **el Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

⁴Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 17.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Respecto a lo anterior, el gabinete es un órgano colegiado que asesora a la persona titular para la toma de decisiones; es de conocimiento público que, para ser miembro de este reducido grupo de funcionarios, se tiene que tener afinidad con el proyecto de gobierno del gobierno en turno, así como acoplarse a las necesidades de la persona titular.

En la situación particular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México contempla el mecanismo por el cual se seleccionará a la persona que ocupará la titularidad de la dirección general del instituto que inicia con la selección del comité seleccionador.

Dicho mecanismo está contemplado en el Capítulo Segundo *Del Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General* de la citada ley. Que a la letra dice:

Artículo 28.- *El Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General se conformará por cinco personas, con probidad y solvencia profesional en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo de la Ciudad. Para dicho efecto, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación.***

La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso diez nombres de personas; de las cuales el Congreso designará a las cinco personas integrantes por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes; las personas integrantes del Comité durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico. Las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



personas integrantes no podrán ser designadas a ningún cargo del Instituto durante la gestión de la persona en cuya designación participaron.

En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes del Comité de Selección, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará una propuesta de dos nombres al Congreso para que designe a la persona sustituta que terminará el periodo correspondiente.

El Comité de Selección funcionará de manera colegiada y establecerá por mayoría simple el mecanismo para la selección de las personas que integrarán la terna para ocupar el cargo de la Dirección General. Dicha terna será remitida al Congreso dentro de los quince días naturales posteriores a la instalación del Comité. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

De facto, **aunque la convocatoria sea abierta al público, existe parcialidad en la selección de los candidatos que integran el Comité, pues la persona titular del gobierno de la ciudad, da el visto bueno a cada uno de ellos.** Por lo que, a pesar de que los candidatos tengan que ser signados por el Congreso local, estos pudieran tener una afinidad con la persona titular y **desde ahí, desde la elección de su titular, el gobierno de la ciudad se asume como juez y parte del desarrollo democrático de la ciudad**

Por otro lado, la estructura orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, según la propia Ley del Sistema de Planeación, menciona en el artículo 13 lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



"Artículo 13.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se integrará por:

- I. **Una Junta de Gobierno;**
 - II. **Una Dirección General;**
 - III. Un Directorio Técnico;
 - IV. Un Consejo Ciudadano;
 - V. Una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, y
 - VI. Las demás unidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica.
- ..."

Luego, la Sección Primera *De la Junta de Gobierno* de la citada ley, menciona lo siguiente:

"Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que **se integra de la siguiente manera:**

- I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;**
- II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y
- IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.

Artículo 17.- Las personas integrantes de la Junta tendrán voz y voto en las sesiones; su encargo será de carácter honorífico. Las personas servidoras públicas integrantes podrán designar una persona suplente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir personas invitadas en los términos que sean establecidos en la Ley Orgánica. **La persona titular de la Dirección General será el Secretario Técnico de la misma.”**

Desde el papel que la ley le da a la persona titular de la Dirección General, se asume un actuar secundario y meramente administrativo, el cual, **está subordinado a la visión de la persona titular del gobierno. Lo que vicia el proceso de planeación de la ciudad.**

Para respaldar lo anterior, es necesario citar el artículo 18 de la ley referida. Que a la letra dice:

“Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General será una persona experta en planeación del desarrollo, a quien corresponderá la representación jurídica, la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del Instituto, **con apego a los acuerdos y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.”**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



El apego al que refiere el artículo, merma el proceso de planeación, además, de que, se presta para conveniencias políticas, así como se ha visto en la actual administración. Esta visión parcial, únicamente tiene como resultado, una planeación deficiente que, afecta a los habitantes de la Ciudad.

b) Función de los Organismo Autónomos

La finalidad de la separación de poderes, es encontrar en esto, pesos y contrapesos que **permitan ejercer el poder de manera neutra y equilibrada, garantizando la imparcialidad en las decisiones que se tomen al gobernar.**

Así como lo señala la Tesis [A.]: 2a. CLXVI/2017 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, noviembre de 2017.⁵ Que a la letra dice:

“GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como **un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.** Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo **se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de***

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.”

Los Órganos Constitucionales Autónomos, son relativamente nuevos en la organización política mexicana, se puede referir que el primer Órgano autónomo en México fue el Banco de México con la reforma de 1993 al Artículo 28 de la Constitución que concedió al Banco de México plena autonomía y le asignó el objetivo principal de combatir la inflación señalando que “[...] El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.⁶

El motivo del otorgamiento de la autonomía al Banco de México, fue clara. El Estado no puede ser juez y parte, no por la falta de capacidad, sino por la imparcialidad que esto pudiera representar y las consecuencias que representan.

En retrospectiva, las políticas monetarias se manejaron de manera imparcial con el objetivo de hacer funcionar las políticas planteadas en cada sexenio, sin mirar en el largo plazo. Prueba de ello, fueron las constantes devaluaciones que sufrió el peso mexicano, así como una volátil inflación la cual cesó una vez que la política monetaria fue manejada de manera institucional, imparcial y autónoma.

Otro ejemplo claro fue la creación del órgano autónomo que se encargó de organizar las elecciones de manera imparcial e institucional. El cual se creó en 1990, como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordena la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.⁷

Con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

⁶ <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/autonomia-funciones-banco-m.html#:~:text=La%20reforma%20de%201993%20al,funciones%20y%20en%20su%20administraci%C3%B3n.>

⁷ <https://portal.anterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996#gsc.tab=0



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Con el cual, se separaba a este órgano electoral del poder ejecutivo atendiendo a las demandas de la sociedad.

Dados los dos ejemplos anteriores, se asevera, que la existencia de los órganos autónomos, son fundamentales para el desarrollo de la vida pública de nuestro país, pues estos, garantizan la ejecución específica de las tareas encomendadas. Así mismo, con la autonomía constitucional se asegura que los poderes no intervengan en la realización de sus actividades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis [J.]: P./J. 20/2007, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, menciona que:

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, **debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.** 2. Se establecieron en los textos constitucionales, **dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados,** es decir, para que **ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.** 3. La



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues **su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.** Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

Es importante rescatar el siguiente fragmento para un análisis más detallado: **“su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.”**

Retomando las dos premisas centrales que se expusieron con anterioridad, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva tiene a su cargo las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del sistema de Planeación del desarrollo:

“Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- II. **Formular el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones**, en coordinación con las instancias competentes, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
- III. **Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;**
- IV. **Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica científico, público, accesible y transparente.** La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
- V. **Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;**
- VI. **Elaborar el Sistema de Indicadores de la Ciudad** a utilizar en las diversas etapas del Proceso Integral de Planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- VII. **Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;**
- VIII. **Formular y emitir los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;**
- IX. **Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- X. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
- XI. **Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;**
- XII. Analizar, en **coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados,** así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- XIII. Determinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías que deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento;
- XIV. Definir **los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;**
- XV. **Coordinar y diseñar, y en su caso ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias**

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

concurrentes, conforme se definen en el título tercero de la Constitución, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos legales.”

En esencia, la planeación del desarrollo democrático de la ciudad no puede estar sujeta a una persona o grupo de personas o plataformas políticas de partidos políticos y las funciones que desempeña el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva son torales tanto para el Estado y para la sociedad que reside en la Ciudad de México. Si el instituto continúa bajo el yugo de la imparcialidad y la influencia de cualquiera que sea la visión política que gobierne a la ciudad, el resultado no podrá ser el mejor para las y los ciudadanos.

Lo anterior debido a que, tanto el Programa General, que tendrá una vigencia de 15 años, y se evaluará y actualizará cada cinco años;⁹ y el Plan general que la vigencia será de veinte años;¹⁰ lo plasmado en dichos instrumentos, afectará la forma de forma ineludible a los gobiernos subsecuentes de la Ciudad de México porque los gobiernos en turno no dejarán de intentar influir en la dirección de la planeación democrática de la ciudad, con lo que se pueden viciar los instrumentos de la planeación.

Por otro lado, e menester recordar cómo es que la Constitución contempla los Organismos Constitucionales, porque estas son las características idóneas que debe tener un Instituto para la planeación del tamaño y atribuciones que fue creado para nuestra ciudad.

c) Órganos Constitucionales de la Ciudad de México.

⁹ Ley del Sistema de Planeación. Artículo 43.

¹⁰ Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



En la Constitución Política de la Ciudad de México se contemplan en el apartado A del artículo 46 *Organismos Autónomos a los siguientes:*

“A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México”

d) Justificación de la Iniciativa

La obligatoriedad del proceso de planeación para la Ciudad proviene de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ella se establecieron los objetivos a seguir con este proceso, así mismo, los tiempos que las autoridades competentes debían seguir.

Siendo así que, después de 5 años de la promulgación de la Constitución local, el Plan y Programa General, no se han podido materializar. Esto representa un atraso severo y la necesidad de reformar en repetidas ocasiones las leyes necesarias para atenuar el atraso.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



En el proceso de elección del Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, donde diversas organizaciones con prestigio en la planeación mostraron descontento, entre las cuales estaban: La presidenta del Colegio de Arquitectos de la CDMX, Susana Miranda; Juan Kaye López, Presidente del Comité Directivo de la Asociación Mexicana de Urbanistas; y Ricardo Rodríguez, Presidente del Comité de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México¹¹ (Anexo 1 y 2). Por otro lado, los demás aspirantes señalaron su inconformidad en el proceso que llevó la Comisión Dictaminadora, enviando a ésta y los órganos rectores internos una breve exposición de motivos (Anexo 3)

Por otro lado, la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad¹², **señaló en su portal en línea que la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con la designación del anterior Director General del instituto, buscó contralar la planeación, aseverando lo siguiente:**

“Sin embargo, en una segunda iniciativa de ley enviada el 4 de noviembre, Sheinbaum propone que el Ejecutivo invite a once personas candidatas a integrar el comité técnico sin aval del Congreso. Además, en caso de falta definitiva de algún consejero ella nombrará al sustituto.

Esto le daría el control para designar a través de este consejo a los 15 expertos que integrarán el Directorio Técnico, encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación; siete de estos expertos también formarán parte de la Junta de Gobierno, donde trabajarán con la propia jefa de gobierno y su gabinete.”

¹¹ <https://realestatemarket.com.mx/noticias/31077-arquitectos-urbanistas-e-ingenieros-impugnan-eleccion-de-benlliure>

¹² <https://contralacorrupcion.mx/claudia-sheinbaum-instituto-planeacion-cdmx/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Aunque, se ha señalado que darle autonomía al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva sería dotarlo de responsabilidades por encima del Congreso, del Ejecutivo y se pondría en un dilema de a quien le correspondería dictar las leyes en materia de ordenamiento y planeación.

Sin embargo, dicha aseveración es falaz, pues como se ha visto en la existencia de otros órganos autónomos, estos, solo se encargan de aplicar de manera imparcial lo dictado por el órgano encargado de dictar las leyes, el cual está amparado por la Constitución Federal, la cual es el máximo lineamiento por el que se rige el país, sus estados y la Ciudad de México.

De forma análoga, y siguiendo con la lógica de esta afirmación, se puede decir que, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México está por encima del Congreso, y que es la única competente para dictar lo referente a la educación en la Ciudad de México.

Sin embargo, este organismo autónomo, está subordinado a lo emanado por consenso de las diferentes fuerzas políticas integrantes de esta Soberanía, que es la única facultada en la materia.

Lo que se ganaría con al lograr la autonomía del Instituto de Planeación, es asegurar la imparcialidad, la eficacia un adecuado diseño de la planeación con fundamento científico y no político. Lo anterior, es fundamental, pues solo así, aseguraremos la residencia de la ciudad ante el panorama hostil que se avecina con la escasez de los recursos de la Ciudad y el país.

Así mismo, no hay que dejar de lado, en ningún sentido, que, el instituto tiene tareas fundamentales, que no solamente se limitan a la planeación, sino también se evocan a mejorar la calidad de vida de las personas residentes de la ciudad y sobre todo, para disminuir paulatinamente la pobreza que azoto a la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



e) Anexos

I. Anexo 1.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2020.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E ¹

En atención a
Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo

Estimada Diputada,

Por este medio nos permitimos hacer llegar a Usted de forma respetuosa, la solicitud siguiente en torno al proceso de selección de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El pasado 7 de septiembre de 2020, el Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México, la Convocatoria para el Proceso de Integración de la Terna para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - En dicha convocatoria se solicitó "a la ciudadanía en general, a las universidades públicas y privadas, **colegios de profesionistas**, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de la planeación" proponer personas que se consideraran aptas para integrar la terna que hubiera de presentarse al Congreso de la Ciudad de México por dicho Comité.

TERCERO. - El día 17 de septiembre del año en curso, el Comité de Selección dio a conocer a través del micrositio en la página oficial del Congreso, el nombre de los 5 aspirantes finalistas que cumplieron con los requisitos de ley para conformar eventualmente la Terna que sería presentada a esta soberanía.

¹ CCP. Presidente e Integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo; Integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CUARTO. - El Comité de Selección efectuó de forma pública, transparente, y en igualdad de circunstancias, entrevistas a los cinco aspirantes los pasados 29 y 30 de septiembre, en donde se expusieron los respectivos planes de trabajo, y se les cuestionó acerca de su formación profesional y experiencia, para verificar la idoneidad para ocupar el cargo en comento.

QUINTO. - Con fecha 7 de octubre de 2020, y mediante el comunicado OD14 COMUNICADOS 06/10/2020 y el oficio con el folio alfanumérico MDPPOTA/CSP/0851/2020 de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, el Informe y la presentación de los nombres que integran la terna para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; misma que está conformada por el Arq. Pedro Santiago Antón Gracia, el Arq. Pablo Benlliure Bilbao, y el Dr. Armando Rosales García, turnando dicho acuerdo a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictaminación.

SEXTO. - El día 30 de octubre de 2020, la Comisión de Normatividad aprobó un ACUERDO por el que se establecen los criterios para la elaboración y presentación del dictamen respecto a la designación de la persona que ocupará la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. En dicho acuerdo se aprobó una cédula de evaluación con valores numéricos en una escala del 1 al 10, para "determinar quién es la persona que resultó elegida con base en el puntaje obtenido [sic]". En éste se establecieron como criterios a evaluar numéricamente: la "Probidad e inexistencia de conflicto de interés", la "Solvencia en las materias relacionadas con la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México desde la formación académica [sic]", y la "Solvencia en las materias relacionadas con la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México desde la experiencia laboral y profesional [sic]".

SÉPTIMO. - EL día 6 de noviembre del año en curso, la Comisión de Normatividad llevó a cabo entrevistas a los integrantes de la terna, mismas que fueron transmitidas de manera electrónica y que se encuentran disponibles en <https://youtu.be/m9p3PC9Mihk>.

OCTAVO. - En dicha entrevista se otorgaron los siguientes tiempos a los candidatos: al Arq. Antón Gracia 1 hora con 14 minutos y 17 segundos, estando presentes 7 diputadas y diputados; al Arq. Pablo Benlliure 1 hora con 22 minutos y 26 segundos, estando presentes 5 diputadas y diputados durante la entrevista; al Dr. Armando Rosales 48 minutos y 39 segundos con la presencia de solo 1 diputada y 2 diputados, más una diputada quien dejó prendida su cámara pero quien se retiró de la misma durante la mayor parte de la entrevista.

NOVENO. - El día 12 de noviembre el presidente de la Comisión de Normatividad, el Dip. Alberto Martínez Urincho, citó mediante oficio CDMX/CNEPP/072/2020 a Sesión urgente de trabajo en modalidad virtual a celebrarse el viernes 13 de noviembre a las 16:00 horas



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



para el Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

DÉCIMO. - El 13 de noviembre los integrantes de la terna, Arq. Pedro Santiago Antón Gracia y Dr. Armando Rosales García enviaron un escrito a los integrantes de la Comisión manifestando su "inconformidad por una violación sistemática al proceso parlamentario", al referir su desacuerdo ante los criterios numéricos aprobados en las cédulas de evaluación, antes de hacerse de su conocimiento el posible proyecto de dictamen a consideración de la Comisión.

ONCEAVO. - El 13 de noviembre se llevó a cabo la votación del Dictamen referido por el pleno de la Comisión de Normatividad. De su discusión transmitida por vía electrónica, se observa que se recibieron las cédulas de 10 diputadas y diputados integrantes de la Comisión, pese a no haber participado en las entrevistas. Así mismo, en dicha sesión se decidió no hacer del conocimiento del público ni dar lectura al contenido del dictamen. En éste, se decidió enviar al pleno del Congreso, el nombre de una sola persona integrante de la terna, dándola como ganadora del proceso, de conformidad con el "puntaje" supuestamente obtenido de las posibles cédulas remitidas a la presidencia de la Comisión.

Con base en lo anterior, expresamos respetuosamente las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proceso de selección no observó la legalidad requerida desde su origen, pues el turno debió corresponder de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a las Comisiones de Planeación del Desarrollo y a la de Administración Pública Local, habiéndose violado lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento del Congreso al modificarse el Turno de origen fuera de tiempo, y remitiéndose a una Comisión sin la competencia para ello. El dudoso procedimiento de cambio de turno, realizado mediante una excitativa a la Comisión Permanente del Congreso, fue denunciado por Diputadas y Diputados como violatorio del propio Reglamento de esa soberanía.

SEGUNDA.- El Dictamen aprobado por mayoría el 13 de noviembre por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es violatorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no presenta una terna ante el pleno de su congreso para una elección por mayoría calificada y da por "ganador" del proceso a una sola persona, violando lo dispuesto en el Artículo 15 De los instrumentos de la planeación del desarrollo, sección D., numeral 3., inciso b), que a la letra dice: "La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento”.

TERCERA. - El Dictamen en comento viola fragantemente los artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General será designada por mayoría calificada de los miembros del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en su encargo cinco años, se garantizará el principio de igualdad, por lo que tendrá que existir alternancia en el género de la persona candidata y el o la titular de la Dirección General.”

“Artículo 20.- En la selección, se aplicarán los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Si ninguna de las tres propuestas alcanzara la mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso, el Comité de Selección enviará una nueva terna en un plazo no mayor de quince días naturales.”

De la lectura de dichos artículos se observa que la Comisión dictaminadora no observo lo dispuesto en los artículos 19 y 20, al NO remitir al pleno del Congreso la terna propuesta por el Comité de Selección, enviando un solo nombre, además de no observar los principios de transparencia al no haber realizado una lectura publica y del conocimiento de la ciudadanía el dictamen, previo a su discusión y aprobación, así como de máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad, al haber “seleccionado” a una persona funcionaria pública del Gobierno de la Ciudad de México, y quien recibió el apoyo manifiesto y respaldo de la propia Jefatura de Gobierno de forma previa a la discusión y aprobación del dictamen, el mismo día 13 de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes manifestamos un **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** y manifestamos nuestra **INCONFORMIDAD** por la violación sistemática de la Constitución Política de la Ciudad de México y de las Leyes que de ella emanan durante el Proceso de Selección de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y realizamos la siguiente solicitud:

ÚNICA. - Con el objeto de salvaguardar los principios de “transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad” requeridos para este proceso, se solicita a Ustedes sea puesta a consideración del Pleno del Congreso la Terna enviada por el Comité de Selección para tal efecto, desechándose el dictamen en comento al ser violatorio del texto constitucional y de la Ley en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Reiterándoles la seguridad de nuestra más distinguida consideración, y manifestándoles nuestro compromiso democrático con la Ciudad de México y sus instituciones, las personas abajo firmantes

ATENTAMENTE



M. EN ARQ. JUAN L. KAYE LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE
LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
URBANISTAS.



ARQ. SUSANA MIRANDA RUIZ
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS
MEXICANOS.



ARQ. RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL 2020-2022 DE LA ASOCIACIÓN
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE
MÉXICO A. C.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II. Anexo 2.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2020.

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE¹

En atención a
Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Normatividad

Estimado Diputado,

Por este medio nos permitimos hacer llegar a Usted de forma respetuosa, la solicitud siguiente en torno al proceso de selección de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El pasado 7 de septiembre de 2020, el Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México, la Convocatoria para el Proceso de Integración de la Terna para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - En dicha convocatoria se solicitó "a la ciudadanía en general, a las universidades públicas y privadas, **colegios de profesionistas**, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de la planeación" proponer personas que se consideraran aptas para integrar la terna que hubiera de presentarse al Congreso de la Ciudad de México por dicho Comité.

TERCERO. - El día 17 de septiembre del año en curso, el Comité de Selección dio a conocer a través del microsítio en la página oficial del Congreso, el nombre de los 5 aspirantes finalistas que cumplían con los requisitos de ley para conformar eventualmente la Terna que sería presentada a esta soberanía.

¹ CCP. Presidente e Integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo; Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CUARTO. - El Comité de Selección efectuó de forma pública, transparente, y en igualdad de circunstancias, entrevistas a los cinco aspirantes los pasados 29 y 30 de septiembre, en donde se expusieron los respectivos planes de trabajo, y se les cuestionó acerca de su formación profesional y experiencia, para verificar la idoneidad para ocupar el cargo en comento.

QUINTO. - Con fecha 7 de octubre de 2020, y mediante el comunicado OD14 COMUNICADOS 06/10/2020 y el oficio con el folio alfanumérico MDPPOTA/CSP/0851/2020 de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, el Informe y la presentación de los nombres que integran la terna para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; misma que está conformada por el Arq. Pedro Santiago Antón Gracia, el Arq. Pablo Benlliure Bilbao, y el Dr. Armando Rosales García, turnando dicho acuerdo a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictaminación.

SEXTO. - El día 30 de octubre de 2020, la Comisión de Normatividad aprobó un ACUERDO por el que se establecen los criterios para la elaboración y presentación del dictamen respecto a la designación de la persona que ocupará la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. En dicho acuerdo se aprobó una cédula de evaluación con valores numéricos en una escala del 1 al 10, para "determinar quién es la persona que resultó elegida con base en el puntaje obtenido [sic]". En éste se establecieron como criterios a evaluar numéricamente: la "Probidad e inexistencia de conflicto de interés", la "Solvencia en las materias relacionadas con la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México desde la formación académica [sic]", y la "Solvencia en las materias relacionadas con la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México desde la experiencia laboral y profesional [sic]".

SÉPTIMO. - EL día 6 de noviembre del año en curso, la Comisión de Normatividad llevó a cabo entrevistas a los integrantes de la terna, mismas que fueron transmitidas de manera electrónica y que se encuentran disponibles en <https://youtu.be/m9p3PC9Mihk>.

OCTAVO. - En dicha entrevista se otorgaron los siguientes tiempos a los candidatos: al Arq. Antón Gracia 1 hora con 14 minutos y 17 segundos, estando presentes 7 diputadas y diputados; al Arq. Pablo Benlliure 1 hora con 22 minutos y 26 segundos, estando presentes 5 diputadas y diputados durante la entrevista; al Dr. Armando Rosales 48 minutos y 39 segundos con la presencia de solo 1 diputada y 2 diputados, más una diputada quien dejó prendida su cámara pero quien se retiró de la misma durante la mayor parte de la entrevista.

NOVENO. - El día 12 de noviembre el presidente de la Comisión de Normatividad, el Dip. Alberto Martínez Urincho, citó mediante oficio CDMX/CNEPP/072/2020 a Sesión urgente de trabajo en modalidad virtual a celebrarse el viernes 13 de noviembre a las 16:00 horas para el Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del "DICTAMEN QUE PRESENTA LA



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

DÉCIMO. - El 13 de noviembre los integrantes de la terna, Arq. Pedro Santiago Antón Gracia y Dr. Armando Rosales García enviaron un escrito a los integrantes de la Comisión manifestando su “inconformidad por una violación sistemática al proceso parlamentario”, al referir su desacuerdo ante los criterios numéricos aprobados en las cédulas de evaluación, antes de hacerse de su conocimiento el posible proyecto de dictamen a consideración de la Comisión.

ONCEAVO. - El 13 de noviembre se llevó a cabo la votación del Dictamen referido por el pleno de la Comisión de Normatividad. De su discusión transmitida por vía electrónica, se observa que se recibieron las cédulas de 10 diputadas y diputados integrantes de la Comisión, pese a no haber participado en las entrevistas. Así mismo, en dicha sesión se decidió no hacer del conocimiento del público ni dar lectura al contenido del dictamen. En éste, se decidió enviar al pleno del Congreso, el nombre de una sola persona integrante de la terna, dándola como ganadora del proceso, de conformidad con el “puntaje” supuestamente obtenido de las posibles cédulas remitidas a la presidencia de la Comisión.

Con base en lo anterior, expresamos respetuosamente las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proceso de selección no observó la legalidad requerida desde su origen, pues el turno debió corresponder de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a las Comisiones de Planeación del Desarrollo y a la de Administración Pública Local, habiéndose violado lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento del Congreso al modificarse el Turno de origen fuera de tiempo, y remitiéndose a una Comisión sin la competencia para ello. El dudoso procedimiento de cambio de turno, realizado mediante una excitativa a la Comisión Permanente del Congreso, fue denunciado por Diputadas y Diputados como violatorio del propio Reglamento de esa soberanía.

SEGUNDA.- El Dictamen aprobado por mayoría el 13 de noviembre por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es violatorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no presenta una terna ante el pleno de su congreso para una elección por mayoría calificada y da por “ganador” del proceso a una sola persona, violando lo dispuesto en el Artículo 15 De los instrumentos de la planeación del desarrollo, sección D., numeral 3., inciso b), que a la letra dice: “La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento”.

TERCERA. - El Dictamen en comento viola fragantemente los artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General será designada por mayoría calificada de los miembros del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en su encargo cinco años, se garantizará el principio de igualdad, por lo que tendrá que existir alternancia en el género de la persona candidata y el o la titular de la Dirección General.”

“Artículo 20.- En la selección, se aplicarán los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Si ninguna de las tres propuestas alcanzara la mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso, el Comité de Selección enviará una nueva terna en un plazo no mayor de quince días naturales.”

De la lectura de dichos artículos se observa que la Comisión dictaminadora no observo lo dispuesto en los artículos 19 y 20, al NO remitir al pleno del Congreso la terna propuesta por el Comité de Selección, enviando un solo nombre, además de no observar los principios de transparencia al no haber realizado una lectura publica y del conocimiento de la ciudadanía el dictamen, previo a su discusión y aprobación, así como de máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad, al haber “seleccionado” a una persona funcionaria pública del Gobierno de la Ciudad de México, y quien recibió el apoyo manifiesto y respaldo de la propia Jefatura de Gobierno de forma previa a la discusión y aprobación del dictamen, el mismo día 13 de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes manifestamos un EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO y manifestamos nuestra **INCONFORMIDAD** por la violación sistemática de la Constitución Política de la Ciudad de México y de las Leyes que de ella emanan durante el Proceso de Selección de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y realizamos la siguiente solicitud:

ÚNICA. - Con el objeto de salvaguardar los principios de “transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad” requeridos para este proceso, se solicita a Ustedes sea puesta a consideración del Pleno del Congreso la Terna enviada por el Comité de Selección para tal efecto, desechándose el dictamen en comento al ser violatorio del texto constitucional y de la Ley en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Reiterándoles la seguridad de nuestra más distinguida consideración, y manifestándoles nuestro compromiso democrático con la Ciudad de México y sus instituciones, las personas abajo firmantes

ATENTAMENTE


M. EN ARQ. JUAN L. KAYE LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE
LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
URBANISTAS.


ARQ. SUSANA MIRANDA RUIZ
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS
MEXICANOS.


ARQ. RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL 2020-2022 DE LA ASOCIACIÓN
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE
MÉXICO A. C.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



III. Anexo 3.

Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias I Legislatura Congreso de la CDMX

Distinguidas Diputadas y distinguidos Diputados,

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, Presidente
JORGE GAVIÑO AMBRIZ, Vicepresidente
JORGE TRIANA TENA, Secretario
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
RICARDO RUIZ SUÁREZ
EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO

SE COPIA PARA SU CONOCIMIENTO A:

MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, PRESIDENTE JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
FEDERICO DORING CASAR, PRESIDENTE COMISIÓN DE PLANEACIÓN
MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, PRESIDENTA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN

Envío realizado a los correos oficiales consignados en página oficial congresocdmx.gob.mx

alberto.caez@congresociudaddemexico.gob.mx
alberto.martinez@congresociudaddemexico.gob.mx
correogavino@gmail.com
jorge.triana@congresociudaddemexico.gob.mx
pablo.montesdeoca@congresociudaddemexico.gob.mx
ricardo.ruiz@congresociudaddemexico.gob.mx
eduardo.santillan@congresociudaddemexico.gob.mx
ernesto.alarcon@congresociudaddemexico.gob.mx
valentina.batres@congresociudaddemexico.gob.mx
guadalupe.morales@congresociudaddemexico.gob.mx
eleazar.rubio@congresociudaddemexico.gob.mx
ricardo.fuentes@congresociudaddemexico.gob.mx
leonor.gomez@congresociudaddemexico.gob.mx
jannete.guerrero@congresociudaddemexico.gob.mx
miguel.alvarez@congresociudaddemexico.gob.mx
margarita.saldana@congresociudaddemexico.gob.mx
victor.lobo@congresociudaddemexico.gob.mx
federico.doring@congresociudaddemexico.gob.mx
maria.chavira@congresociudaddemexico.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Asunto: Manifiesto con respecto al procedimiento de selección del Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX (IPDP) con base a la terna enviada por el Comité de Selección.

Quienes suscribimos, Pedro Santiago Antón Gracia y Armando Rosales García, en nuestra calidad de aspirantes en la terna a la Dirección del IPDP, mediante registro de candidaturas ciudadanas y de expertos reconocidos en la materia, participamos con gran entusiasmo, motivación, entrega, pasión y fundamentación para servir a la Ciudad y su Ciudadanía en dicho procedimiento. Sin embargo, el procedimiento no ha cumplió con el espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) prestándose a una **simulación** de parte de esta Comisión dictaminadora del Congreso de la CDMX, por lo que le manifestamos e informamos a su vez a la opinión pública lo siguiente:

Por la importancia del asunto en cuestión, tanto para la Ciudad como para la Ciudadanía, así como para nosotros mismos como aspirantes integrantes de la terna propuesta por el Comité de Selección, nos resulta obligado por nuestra dignidad y honestidad exponer la situación tal y como se presenta:

Manifestamos a Ustedes nuestra **inconformidad** por una violación sistemática al proceso parlamentario, situación que nos deja en un estado de indefensión ante el procedimiento para emitir el dictamen final de selección del Director a través de la Comisión de Normatividad, garante de buenas prácticas en el Congreso.

Confirmamos que este procedimiento no ha sido **"transparente, equitativo, objetivo y publicitario"** como lo mandata la CPCDMX y la Legislación aplicable. Cabe destacar que algunas diputadas y diputados de esta Comisión sí han buscado que el procedimiento se apegue a las buenas prácticas y a la CPCDMX, sin embargo, una mayoría se ha impuesto.

Confirmamos que la cédula de evaluación instrumentada, y así se indicó con claridad en una comunicación oficial previa en octubre suscrita por Pedro Santiago Antón Gracia, no cumple con los criterios de objetividad e imparcialidad para su correcta evaluación de los perfiles de quienes integramos esta terna.

Quienes suscribimos hicimos hincapié en nuestros respectivos proyectos y entrevistas que esta Ciudad y el futuro IPDP deben ser garantes de los **Derechos Humanos** de las y los habitantes de esta Ciudad, por lo que este procedimiento de selección debería ser el mayor ejemplo de ello, y en este justo momento no se apega al espíritu de nuestras leyes.

Confirmamos con base en declaraciones públicas de los mismos diputados, que **este asunto se ha politizado –innecesariamente-**, por la participación de una persona funcionaria pública con atribuciones y responsabilidades actuales que competen a la materia de este IPDP, lo que no garantizaría la autonomía técnica y de gestión que le obliga la CPCDMX al futuro Director. Lo anterior, ha sido señalado públicamente por diferentes grupos de la sociedad civil organizada y por ciudadanas y ciudadanos libres como una violación a sus derechos, en particular, del **Derecho a la Ciudad**.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Lo anterior ha causado: un daño a la imagen del Congreso de la CDMX; un retraso considerable en la instalación del IPDP, y por lo tanto, de procesos de planeación democrática transparentes y participativos a los que tiene derecho la Ciudadanía.

Lo complejo del proceso de selección de Director del IPDP ha polarizado indiscutiblemente a las diputadas y diputados, quienes se han visto obligados a otorgar una calificación numérica a criterios como la "probidad", la "solvencia" académica y profesional, sin llevar a cabo una discusión de fondo de cual debiera ser **el perfil idóneo** del futuro Director del IPDP y sin considerar también todos aquellos criterios objetivos producto de las entrevistas públicas que se realizaron ante el Comité de Selección y ante esta Comisión.

En esta discusión que no se llevó a cabo, se debió haber considerado la inequidad ante la participación de una persona funcionaria pública, quien debiera garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de la Ciudadanía, incluyendo los Derechos Humanos de quienes suscribimos, tal y como lo mandatan los artículos 3 y 4 de nuestra CPCDMX.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la obligación ética y moral que tenemos ante la Ciudad y la Ciudadanía, quienes suscribimos nos vemos obligados en un acto de congruencia y honestidad a solicitar a esta Comisión que **se retiren nuestros nombres del Acuerdo** que esta Comisión ha enviado a todos sus integrantes para ser discutido y en su caso votado el día de hoy 13 de noviembre 2020 a las 4 pm.

Reiterándoles nuestro compromiso con una Planeación Democrática y Prospectiva, enviamos un cordial saludo y agradecemos su atención.

Ciudad de México, a 13 de noviembre 2020, enviado por correo electrónico a las 14:30 pm.

Atentamente

Pedro Santiago Antón Gracia
Aspirante de la terna a Director IPDP

Armando Rosales García
Aspirante de la terna a Director IPDP



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

Numerales I y II del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de las atribuciones de esta Soberanía sobre aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

MARCO LOCAL

Constitución Política de la Ciudad de México

Numerales 1 y 2 del artículo 12 Derecho a la Ciudad; en materia de la obligación de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad.

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

b) a h)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE SESIONES DEL CABILDO PARA TEMAS RELACIONADOS A LA POLÍTICA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. ORDENAMIENTOS QUE MODIFICAR

Expuesta la intención de la presente iniciativa, propongo que se tomen las medidas legislativas necesarias que, considero, son las siguientes:

Table with 2 columns: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. VIGENTE. and CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROPUESTA. The table compares the current and proposed text for Article 15 of the City of Mexico's Political Constitution, specifically regarding the development planning system and evaluation.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.</p> <p>2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>5. ...</p> <p>...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>...</p> <p>B. De la planeación</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la</p>	<p>imparciales de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.</p> <p>2. La planeación será democrática, abierta, participativa, autónoma, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>5. ...</p> <p>...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>...</p> <p>B. De la planeación</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será</p>
---	---



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración

enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso **y al Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva** durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso **y al Instituto Autónomo de Planeación**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.</p> <p>6. ...</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial</p> <p>1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>...</p> <p>4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y</p>	<p>Democrática y Prospectiva durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.</p> <p>6. ...</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial</p> <p>1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>...</p> <p>4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto Autónomo de Planeación Democrática</p>
--	---



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. ...

3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

y Prospectiva **y en coadyuvancia de éste**. Serán aprobados por el Congreso e ~~propuesta de la o el Jefe de Gobierno,~~ previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto **Autónomo** de Planeación Democrática y Prospectiva **y en coadyuvancia de éste**. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados **por la persona titular de la alcaldía** ~~a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido~~ al Congreso de la Ciudad.

D. Instituto **Autónomo** de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo **constitucional autónomo especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.**

2. ...

3. El Instituto **Autónomo** de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.</p> <p>...</p> <p>5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural, interdisciplinario e imparcial que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, la o el Director General, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en desarrollo regional. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación, y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública; deberán demostrar no haber militando en un partido político al menos un año antes de su elección; y serán obligatoriamente, expertos en el desarrollo regional o disciplinas a fin.</p> <p>...</p> <p>5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>6. ...</p>
---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<p>CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A. ...</p> <p>a) a g) ...; y</p> <p>h) Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva.</p>
---	---

Sobre el impacto presupuestal de la propuesta, considero de gran importancia señalar que el gobierno de la Ciudad de México, creó un órgano descentralizado con fines de planeación en la Ciudad, en acatamiento a la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, a la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y con total apego al artículo *Vigésimo Cuarto Transitorio* de la constitución política de la Ciudad de México, establece a la letra:

*“En los casos en que deba instalarse un nuevo organismo público creado por esta Constitución, **los recursos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el proyecto de Presupuesto de Egresos anterior al año en que inicie sus funciones**”.*

Fin de cita. **Énfasis propio.**

Por otra parte, también es menester recordar que según información de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México¹³, no fue con anterioridad a su entrada en funciones que se le asignó presupuesto, si no el mismo año de inicio de actividades y hasta el mes de agosto. La evolución de gasto de este Instituto al día de hoy en millones de pesos es la siguiente:

	2021			2022		2023
	3T	4T	CUENTA PÚBLICA	APROBADO	CIERRE	APROBADO
ENTIDADES DE PLANEACIÓN	5.9	10.1	15.4	50.5	36.7	50.1
INSTITUTO DE PLANEACION DEMOCRATICA Y PROSPECTIVA	5.9	10.1	15.4	50.5	36.7	50.1

Fuente: Elaboración Propia con información de los Informes de avance Trimestral de la Secretaría de Administración y Finanzas y con el Informe de Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la CDMX, en ambos casos, para los años de referencia.

¹³ Tercer y Cuarto Informes de avances trimestrales de las finanzas públicas de la CDMX. Secretaría de Administración y Finanzas. Gobierno de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



De lo anterior se lee que **fue hasta el tercer semestre de 2021 que el gobierno de la ciudad asignó 5.9 millones de pesos al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX y en el cuarto trimestre 10.1 Millones de pesos. Lo cual hace que en el segundo semestre de ese ejercicio el Instituto dispusiera de 16 millones de pesos en total.**

Que en el Informe de Cuenta Pública de ese 2021, la Auditoría Superior de la Ciudad de México encontró que el Instituto **solamente gastó 15.4 millones de pesos, dejando 600 mil sin explicar y sujeto a revisiones procedimentales.**¹⁴ Y que, durante 2022, por lo menos al informe de cierre de la SAF, el Instituto gastó únicamente el 72.6% del presupuesto asignado.

Esto es una **lectura lamentable si consideramos el crecimiento del presupuesto en los dos últimos años, que pasó de 15.4 millones de pesos a 50.5 y 50.1 respectivamente para 2022 y 2023 sin resultados sólidos en favor de la ciudadanía.**

Recordemos que el Instituto organizó diversos procesos para consolidar el Programa General de Desarrollo y Programa de Ordenamiento Territorial, ambos para la Ciudad de México, **y en todos fracasó, lo cual lo llevó a la postre a presentar su renuncia al cargo y dejar al Instituto sin dirección ni programas.**

Con lo anterior, **el gobierno capitalino anuló las propuestas del Plan General de Desarrollo y el Programa General del Ordenamiento Territorial, elaborados el año pasado por el IPDP, los cuales provocaron polémica entre organizaciones vecinales y activistas y hasta generaron bloqueos vecinales**¹⁵.

Esta y otras circunstancias y problemáticas son a las que se expone la **operación del Instituto** de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, **y lo más grave, se impacta negativamente en los tiempos en que la ciudad debería ya contar con Plan General de Desarrollo y el Programa General del Ordenamiento Territorial.**

La iniciativa **NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO ALGUNO PORQUE NO SE GENERA ÁREA NI ACTIVIDAD ADICIONAL ALGUNA.**

¹⁴ Informe de Cuenta Pública 2021. Auditoría Superior de la Ciudad de México. Abril de 2022

¹⁵ Renuncia Pablo Benlliure al Instituto de Planeación de la CDMX - Proceso



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO h) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Se demuestra, además, que **el ejercicio del presupuesto no ha sido el mejor, según los propios datos del gobierno de la ciudad de México y tampoco tienen una relación positiva con los resultados obtenidos.**

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO h) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO TERCERO
DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
Artículo 15
De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos imparciales de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, autónoma, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



3. ...

4. ...

...

5. ...

...

6. ...

7. ...

...

B. De la planeación

1. ...

2. ...

3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso y al Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso y al Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva durante los primeros



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

6. ...

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto **Autónomo** de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.

2. ...

3. ...

...

4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva y en coadyuvancia de éste. Serán aprobados por el Congreso, previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva y en coadyuvancia de éste. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados por la persona titular de la alcaldía al Congreso de la Ciudad.

D. Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.

2. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



3. El Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural, interdisciplinario e imparcial que se integrará por la o el Director General, cinco representantes del gabinete, el Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;
b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en desarrollo regional. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;
c) ...
d) ...

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación, contar con reconocido mérito y trayectoria profesional; deberán demostrar no haber militando en un partido político al menos un año antes de su elección; y serán obligatoriamente, expertos en el desarrollo regional o disciplinas a fin.

...

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- l. a IX. ...
6. ...

SEGUNDO. SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Artículo 46
Organismos Autónomos

A. ...

a) a g) ...; y

h) Instituto Autónomo de Planeación Democrática y Prospectiva.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN INCISO H) AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días posteriores a la entrada del presente Decreto, para actualizar el Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL